

INFORME SECRETARIAL. Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0780.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por la vocera judicial de la parte ejecutante el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, previa cancelación de la suma de dinero que fue consignada por COLPENSIONES por concepto de costas procesales.

Se informa, igualmente, que dentro del proceso se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante y la ejecutada en contra del auto que libró el mandamiento de pago ejecutivo.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$1.786.329.00 por concepto de costas procesales a cargo de Colpensiones.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 792

Solicita la auspiciadora judicial de la parte parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAIME VALENCIA MARTÍNEZ en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando, a la vez, la entrega de la

suma que fue consignada por Colpensiones por concepto de costas procesales.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio de la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hace entrega a la apoderada judicial de la parte demandante doctora YULIANA OCAMPO MARULANDA, de las costas procesales que fueron consignadas de COLPENSIONES, por valor de \$1.786.329.00.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante y ejecutada respecto del auto que libró el mandamiento de pago, el

despacho no hará pronunciamiento sobre el mismo, dada la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por JAIME VALENCIA MARTÍNEZ en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena hacer entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de dinero que fue consignada por concepto de costas procesales.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Valenc' followed by a comma. The signature is written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 132 de septiembre 15 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**